

**Recurso de Revisión:** 05301/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulado  
**Recurrente:** ■  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tecámac  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

**VISTOS** los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión 05301/INFOEM/IP/RR/2019 y su acumulado 05306/INFOEM/IP/RR/2019, interpuestos por ■, en adelante el **Recurrente** o **Particular**, en contra de la falta de respuesta del **Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tecámac**, se emite la presente Resolución, con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

### **I. Presentación de las solicitudes de información.**

El siete de mayo de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Particular presentó dos solicitudes de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecámac, mediante las cuales requirió lo siguiente:

**Recurso de Revisión: 05301/INFOEM/IP/RR/2019:**

**Solicitud 00350/TECAMAC/IP/2019:**

#### **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*“CON FUNDAMENTO EN LA Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Capítulo II De las Obligaciones de Transparencia Comunes Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo*

**Recurso de Revisión:** 05301/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tecámac  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: Fracción VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento oficial asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada sujeto obligado; La información la solicito en formato pdf y en formato abierto por sistema saimex del sujeto obligado municipio de tecamac del primer trimestre del año 2019 de todas y cada una de las areas que comprenden el sujeto obligado..” (Sic).*

**Recurso de Revisión: 05306/INFOEM/IP/RR/2019:**

**Solicitud 00357/TECAMAC/IP/2019:**

#### **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*“CON FUNDAMENTO EN LA Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Capítulo II De las Obligaciones de Transparencia Comunes Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: Fracción XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados; La información la solicito en formato pdf y en formato abierto por sistema saimex del sujeto obligado municipio de Tecámac del primer trimestre del año 2019.” (Sic).*

#### **MODALIDAD DE ENTREGA**

**Recurso de Revisión:** 05301/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tecámac  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

A través del SAIMEX.

## **II. Respuestas del Sujeto Obligado.**

De las constancias que obran agregadas a los autos de los expedientes que nos ocupan, se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en responder a las solicitudes de información.

## **III. Interposición de los Recursos de Revisión.**

El once de junio de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibieron en este Instituto los Recursos de Revisión interpuestos por el Particular, en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Tecámac, en los términos siguientes:

**05301/INFOEM/IP/RR/2019**

### **ACTO IMPUGNADO**

*“NEGATIVA FICTA A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA”.*

### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*“EL MOTIVO DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN ES POR LA FATA DE RESPUESTA A MI SOLICITUD ASI QUE SOLICITO A INFOEM HAGA VALER MI DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE ME ENTREGA LA INFORMACIÓN SOLICITAD POR SISTEMA SAIMEX” (Sic)*

**05306/INFOEM/IP/RR/2019**

### **ACTO IMPUGNADO**

**Recurso de Revisión:** 05301/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tecámac  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*“NEGATIVA FICTA A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA”.*

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*“EL MOTIVO DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN ES POR LA FATA DE RESPUESTA A MI SOLICITUD ASI QUE SOLICITO A INFOEM HAGA VALER MI DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE ME ENTREGA LA INFORMACIÓN SOLICITAD POR SISTEMA SAIMEX” (Sic)*

#### **IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.**

**a) Turno de los Recursos de Revisión.** El once de junio de la presente anualidad, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los números de expedientes **05301/INFOEM/IP/RR/2019** y **05306/INFOEM/IP/RR/2019**, a los Recursos de Revisión y los turnó al Comisionado Ponente **Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión de los Recursos de Revisión.** El diecisiete de junio de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente **acordó la admisión de los Recursos de Revisión** interpuestos por el Recurrente en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Tecámac**; **la integración de los expedientes y la puesta a disposición** de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; **acto que fue notificado a las partes el mismo día**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, otorgándoles un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificaciones a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera

**Recurso de Revisión:** 05301/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tecámac  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

y formularan los alegatos respectivos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**c) Informes Justificados.** De las constancias que obran agregadas a los Recursos de Revisión que se resuelven, se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en rendir los Informes Justificados; asimismo, se observa que el Recurrente no rindió manifestación alguna

**d) Ampliación del plazo para resolver:** El nueve de agosto de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **acordó ampliar** por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los Recursos de Revisión que nos ocupan.

**e) Acumulación.** El catorce de agosto de la presente anualidad, el Comisionado ponente, **decretó** la acumulación interna de los Recursos de Revisión **05306/INFOEM/IP/RR/2019**, al diverso **05301/INFOEM/IP/RR/2019**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, lo anterior de conformidad con en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El diecinueve de agosto del año en curso, el Comisionado con fundamento en el artículo 14 fracciones I, II, V y XVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Daños Personales del Estado de México y Municipios, acordó informar a las partes la acumulación anteriormente referida, **acto que fue notificado a las partes el mismo día**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**Recurso de Revisión:** 05301/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tecámac  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**f) Cierre de instrucción:** El dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, el Comisionado Ponente **decretó el cierre de instrucción** y pasó a resolución el expediente, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; **acto que fue notificado a las partes el mismo día de su emisión**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho procede, de acuerdo con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7, 9, fracciones I y XXIV y 11, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 05301/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tecámac  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

## **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Previo al análisis de fondo de la controversia presentada en el asunto que nos ocupa, este Instituto se encuentra obligado a efectuar el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia número 940, pág. 1538, segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.).

- **Causales de improcedencia.**

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas por el artículo 191, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los quince días que marca la norma; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; no se está ante una consulta o trámite en específico; y, el Recurrente no amplió su solicitud en el recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, del análisis al recurso de revisión interpuesto, se advierte que este actualiza la causal de procedencia prevista por el artículo 179, fracción VII de la Ley en cita.

- **Causales de sobreseimiento.**

De los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que se actualizarán las causales de sobreseimiento previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez

**Recurso de Revisión:** 05301/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tecámac  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

que no obra constancia de que el solicitante se hubiera desistido del recurso, que hubiera fallecido, que hubiera aparecido una causal de improcedencia durante el trámite del presente recurso, que el Sujeto Obligado hubiera modificado su respuesta y con ello dejado sin materia el recurso de revisión, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia por algún otro motivo.

Consecuentemente, al **no existir motivo de improcedencia y/o sobreseimiento en el presente asunto**, lo conducente es entrar al análisis de fondo de la controversia. Para ello, en el Considerando siguiente se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública, con la finalidad de determinar claramente la cuestión a resolver.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran los expedientes en que se actúan, se desprende que el Recurrente solicitó del Sujeto Obligado, en formato pdf. y en formato abierto, del primer trimestre de dos mil diecinueve, la información siguiente:

- **05301/INFOEM/IP/RR/2019.**
  1. El directorio de todas y cada una de las áreas que comprenden el Sujeto Obligado de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.

**Recurso de Revisión:** 05301/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tecamac  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

2. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento oficial asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada sujeto obligado.

- **05306/INFOEM/IP/RR/2019**

1. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia

Concluido el plazo para otorgar respuesta, el Sujeto Obligado fue omiso en atender la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa; razón por la cual, el Particular presentó dos Recursos de Revisión ante este Instituto, en el que manifestó como agravio la falta de respuesta del Sujeto Obligado a las solicitudes de acceso a la información con números de folio **00350/TECAMAC/IP/2019** y **00357/TECAMAC/IP/2019**, dentro de los plazos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Establecido lo anterior, lo consecuente es analizar el agravio manifestado por el ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables a la materia que se resuelve.

Es importante precisar que las documentales descritas anteriormente obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión, las cuales se tomaran en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 05301/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tecámac  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

**Recurso de Revisión:** 05301/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tecámac  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos Obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;

**Recurso de Revisión:** 05301/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tecámac  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomentación y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

**Recurso de Revisión:** 05301/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tecámac  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta.** Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no se pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor

**Recurso de Revisión:** 05301/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tecámac  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material

Establecido lo anterior, es preciso indicar que el agravio del peticionario consistió en que a la fecha de la interposición del Recurso de Revisión, el Ayuntamiento de Tecámac no registró respuesta o prórroga a su requerimiento de acceso a la información, como se verificó en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), plataforma utilizada para presentar el requerimiento de información.

En ese orden de ideas, el plazo con el que contaba el Sujeto Obligado para emitir contestación al requerimiento informativo, comenzó a correr el **ocho de mayo de la presente anualidad** y feneció el **veintiocho del mismo mes y año**; lo anterior, sin contar los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de mayo al ser inhábiles de conformidad con el artículo 3º, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como, el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para el año dos mil diecinueve y enero dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

De la revisión de las constancias que obran en el Sistema de acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que, tal como lo indicó el Particular, el Ayuntamiento de Tecámac no emitió respuesta, ni solicitó prórroga para dar contestación a la solicitud de información, dentro de los plazos establecidos en el artículo 163 de la Ley de la materia, pues tenía hasta el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve para notificar alguna de las dos situaciones; inclusive a la fecha de la presente resolución no ha otorgado información o documentación

**Recurso de Revisión:** 05301/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tecámac  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

alguna que atienda la solicitud de información; por lo que, resulta evidente que **el agravio hecho valer por el Recurrente resulta fundado.**

### **1. Directorio de servidores públicos.**

El artículo 92, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **refiere que el Directorio de todos los Servidores Públicos, deberá ser puesto a disposición del público de manera permanente y actualizado de forma sencilla,** precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda la información.

Por tanto, el **Directorio de los Servidores Públicos del Ayuntamiento**, es una obligación de transparencia que debe estar a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible y debe obrar en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado.

Asimismo, la actualización de las obligaciones de transparencia, se rige de conformidad con lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

*VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. **El directorio deberá incluir***

**Recurso de Revisión:** 05301/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tecamac  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales* Para el cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán integrar el directorio con los datos básicos para establecer contacto con sus servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos. Se publicará la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, confianza y personal de base 10 . Respecto de los prestadores de servicios profesionales reportados se incluirá una nota que especifique que éstos no forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado toda vez que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura.

---

Periodo de actualización: trimestral En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación Conservar en sitio de Internet: información vigente Aplica a: todos los sujetos obligados

---

#### **Criterios sustantivos de contenido**

Criterio 1 Ejercicio Criterio

2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 4 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

**Recurso de Revisión:** 05301/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tecámac  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Criterio 5 Nombre del servidor(a) público(a) (nombre[s], primer apellido, segundo apellido), integrante y/o miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad<sup>11</sup>. En su caso, incluir una nota que especifique el motivo por el cual no existe servidor(a) público(a) ocupando el cargo, por ejemplo: Vacante*

*Criterio 6 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que, en su caso, regule la actividad del sujeto obligado)*

*Criterio 7 Fecha de alta en el cargo con el formato día/mes/año*

*Criterio 8 Domicilio para recibir correspondencia oficial (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal) 12*

*Criterio 9 Número(s) de teléfono(s) oficial(es) y extensión (es)*

*Criterio 10 Correo electrónico oficial, en su caso*

#### **Criterios adjetivos de actualización**

**Criterio 11 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación.**

*Criterio 12 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información*

*Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información*

*Criterios adjetivos de confiabilidad*

*Criterio 14 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información*

*Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año*

**Recurso de Revisión:** 05301/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tecámac  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año*

*Criterio 17 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información Criterios adjetivos de formato.*

*Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 7, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido*

*Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización*

(Énfasis añadido)

**Formato 7 LGT\_Art\_70\_Fr\_VII**

**Directorio**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa: (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa: (día/mes/año)	Clave o nivel del puesto	Denominación del cargo	Nombre(s) del servidor(a) público, integrante y/o miembro, persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad		
					Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

  

Área de adscripción	Fecha de alta en el cargo: (día/mes/año)	Domicilio oficial					
		Tipo vialidad (catálogo)	Nombre vialidad	Número Exterior	Número Interior, en su caso	Tipo de asentamiento (catálogo)	Nombre del asentamiento

  

Domicilio oficial						
Clave de la localidad	Nombre de la localidad	Clave del municipio	Nombre del municipio o delegación	Clave de la entidad federativa	Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Código postal

  

Número(s) de teléfono oficial y extensión	Correo electrónico oficial	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Como se puede observar, la actualización del Directorio del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), debe llevarse a cabo por lo menos cada tres meses o quince días hábiles después de alguna modificación.

Ahora bien, este Instituto, con la finalidad de dar certeza jurídica, realizó una búsqueda dentro del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) del Sujeto Obligado, referente al apartado de "Directorio de todos los Servidores Públicos" tal y como se muestra un extracto a continuación:

**Recurso de Revisión:** 05301/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tecámac  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

MIÉRCOLES 21 DE AGOSTO DE 2019 AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

ipomex Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Fr. años 2011-2015 Fr. años 2015-2017 Ingresar tu búsqueda

**LISTADO DE FRACCIONES**

**El directorio de todos los servidores públicos**  
FRACCIÓN VII

Ejercicio	Registros	Descarga *	Ultima actualización
2018	89	<a href="#">Descargar</a>	2019-01-15 14:32:33.0
2019	71	<a href="#">Descargar</a>	2019-07-29 12:51:19.0
<b>Total</b>	<b>160</b>	<a href="#">Descarga completa</a>	

**ULTIMA ACTUALIZACIÓN**  
2019-08-09 14:14:20.0  
ELSA GÓMEZ GARCIA SECRETARIA DE ADMINISTRACION

**FECHA VALIDACIÓN**  
2019-08-09 14:16:15.0

(Publicación de información del Ayuntamiento de Tecámac, consultada el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve a las doce horas).

De lo anterior, se observa que la fecha de actualización del Directorio del Sujeto Obligado, es el veintinueve de julio de dos mil diecinueve, por lo que se presume que se encuentra actualizada la información contenida en dicho Directorio hasta el segundo trimestre de la anualidad en curso.

Para el caso que nos ocupa, el Recurrente solicitó el Directorio del primer trimestre del año de dos mil diecinueve; por lo que se evidencia que requiere los servidores públicos de la nueva administración municipal.

**Recurso de Revisión:** 05301/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tecámac  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En ese sentido, es menester precisar que, derivado del cambio de Cabildo existió una renovación de la administración del Ayuntamiento, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el cual dispone lo siguiente:

## TITULO II

### *De los Ayuntamientos*

#### CAPITULO PRIMERO

##### *Integración e Instalación de los Ayuntamientos*

*Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:*

*I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;*

*II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;*

*III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y*

*IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de*

**Recurso de Revisión:** 05301/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tecámac  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.*

De acuerdo con lo expuesto, la integración del Cabildo se renueva cada tres años, e implica una nueva administración; así, en el caso concreto, la renovación del Ayuntamiento de Tecámac inició el primero de enero del año en curso; por lo que la nueva administración abarcará el periodo de los años 2019 a 2021, en consecuencia se colige que el Directorio solicitado es el actualizado al periodo de la administración municipal 2019-2021.

No pasa desapercibido, que si bien, el Particular solicitó el Directorio de los Servidores Públicos, en formato pdf. abierto, lo cierto es que, es menester precisar que los Sujetos Obligados no están constreñidos a generar documentos *ad hoc* para satisfacer los requerimientos de información planteados por los Particulares, toda vez que, el deber de los Sujetos Obligados es entregar la información que obre en sus archivos en el estado en que se encuentre.

Refuerza lo anterior el Criterio orientador 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que dispone lo siguiente:

*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre*

**Recurso de Revisión:** 05301/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tecámac  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

Con base en lo expuesto es dable concluir que no procede ordenar al Sujeto Obligado a que procese información para atender lo solicitado por el Recurrente; sin embargo si el Ayuntamiento de Tecámac, cuenta con la información referente al Directorio solicitado en formato pdf. abierto, es dable ordenarle que proporcione la información en dicho formato, en caso contrario, deberá entregarlo tal cual obre en sus archivos.

De acuerdo con lo anterior, es dable ordenar al Sujeto Obligado, le entregue al Particular preferentemente en formato pdf. abierto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el directorio de todos los servidores públicos de la administración 2019-2021, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base, debiendo incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento oficial asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico y extensión, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales -para el caso de no contar con correo institucional o el mismo se encuentre en proceso, bastara con precisarlo de esta forma-; dicha información deberá proporcionarla del primer trimestre del dos mil diecinueve.

## **2. Actas y Resoluciones del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tecámac.**

Resulta conveniente traer a colación lo establecido en el artículo 92, fracción XLIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que se transcribe a continuación:

**Recurso de Revisión:** 05301/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tecámac  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

## *Capítulo II*

### *De las Obligaciones de Transparencia Comunes*

*Artículo 92.* Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

*I a XLII...*

*XLIII.* Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

*XLIV a LII...*

De lo anterior, se advierte la obligación del Ayuntamiento de Tecámac para publicar lo relativo a las actas y resoluciones del Comité de Transparencia; asimismo, es menester señalar lo establecido en los artículos 3, 45, 47 y 49 de la Ley de la materia, los cuales a la letra refieren lo siguiente:

## *Título Primero*

### *Disposiciones Generales*

#### *Capítulo I*

##### *Objeto de la Ley*

*Artículo 3.* Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

*I a III...*

*IV. Comité de Transparencia:* Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Transparencia y del Instituto;

*V a XLV...*

## *Título Segundo*

### *Responsables en Materia de Transparencia y Acceso a la Información*

#### *Capítulo II*

**Recurso de Revisión:** 05301/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tecámac  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

### *De los Comités de Transparencia*

**Artículo 45.** *Cada sujeto obligado establecerá un Comité de Transparencia, colegiado e integrado por lo menos por tres miembros, debiendo de ser siempre un número impar.*

*Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. Los miembros propietarios de los Comités de Transparencia contarán con los suplentes designados, de conformidad con la normatividad interna de los respectivos sujetos obligados, y deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios.*

**Artículo 47.** *El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.*

*El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.*

*El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.*

*Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.*

*En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contará con derecho de voz, pero no voto.*

**Recurso de Revisión:** 05301/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tecámac  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente.*

**Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:**

- I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información;*
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*
- III. Ordenar, en su caso a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;*
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las unidades de transparencia;*
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;*
- VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere esta Ley;*
- VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*
- IX. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como de los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;*

**Recurso de Revisión:** 05301/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tecámac  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- X. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año;*
- XI. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;*
- XII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;*
- XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;*
- XIV. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;*
- XV. Fomentar la cultura de transparencia;*
- XVI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada;*
- XVII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto; y*
- XVIII. Las demás que se desprendan de la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables, que faciliten el acceso a la información.*

De la normatividad anteriormente mencionada se desprende que el Sujeto Obligado, tiene entre sus atribuciones el generar la información solicitada, relativa a las actas y resoluciones del Comité de Transparencia.

Así las cosas, este Instituto ingresó al Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense del Sujeto Obligado, a efecto de verificar si contaba con dicha información publicada; sin embargo se advirtió que no se encontraba actualizada, tal y como se muestra a continuación:

**Recurso de Revisión:** 05301/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tecamac

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Miércoles 21 de agosto de 2019 AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

**ipomex** Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Fr. años 2011-2015 Fr. años 2015-2017 Ingresar tu búsqueda

**LISTADO DE FRACCIONES**

**Informe de sesiones del comité de transparencia**  
FRACCIÓNXLIII A

Ejercicio	Registros	Descarga *	Ultima actualización
2018	12	<a href="#">Descargar</a>	2018-11-28 13:30:57.0
<b>Total</b>	<b>12</b>	<b><a href="#">Descarga completa</a></b>	

\* Descargar los registros en formato xlsx.

**ULTIMA ACTUALIZACIÓN**  
2018-11-28 13:30:57.0  
admin admin admin admin

**FECHA VALIDACIÓN**  
2018-11-28 13:32:04.0

Miércoles 21 de agosto de 2019 AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

**ipomex** Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Fr. años 2011-2015 Fr. años 2015-2017 Ingresar tu búsqueda

**LISTADO DE FRACCIONES**

**Informe de resoluciones del comité de transparencia**  
FRACCIÓNXLIII B

Ejercicio	Registros	Descarga *	Ultima actualización
2018	2	<a href="#">Descargar</a>	2018-11-28 13:39:03.0
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b><a href="#">Descarga completa</a></b>	

\* Descargar los registros en formato xlsx.

**ULTIMA ACTUALIZACIÓN**  
2018-11-28 13:39:03.0  
admin admin admin admin

**FECHA VALIDACIÓN**  
2018-11-28 13:39:21.0

(Información consultada el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve a las trece horas).

**Recurso de Revisión:** 05301/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tecámac  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado no cuenta con la información solicitada relativa a las actas y resoluciones del Comité de Transparencia, de manera actualizada, toda vez que, se observó que los registros son de la anualidad de dos mil dieciocho.

En ese tenor, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y entregar los documentos que den cuenta de las actas y resoluciones del Comité de Transparencia, del primer trimestre del dos mil diecinueve.

No pasa desapercibido que si bien, el Recurrente solicitó la información relativa a las actas y resoluciones del Comité de Transparencia del primer trimestre de dos mil diecinueve en formato pdf. abierto, lo cierto es que, es menester precisar que los Sujetos Obligados no están constreñidos a generar documentos *ad hoc* para satisfacer los requerimientos de información planteados por los Particulares, toda vez que, el deber de los Sujetos Obligados es entregar la información que obre en sus archivos en el estado en que se encuentre, tal y como quedo establecido en párrafos precedentes.

Con base en lo expuesto es dable concluir que no procede ordenar al Sujeto Obligado a que procese información para atender lo solicitado por el Recurrente; sin embargo si el Ayuntamiento de Tecámac, cuenta con la información referente a las actas y resoluciones solicitadas en formato pdf. abierto, es dable ordenarle que proporcione la información en dicho formato, en caso contrario, deberá entregarlo tal cual obre en sus archivos.

De acuerdo con lo anterior, es dable ordenar al Sujeto Obligado, le entregue al Particular preferentemente en formato pdf. abierto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en versión pública, las actas y resoluciones del Comité de Transparencia del primer trimestre del dos mil diecinueve; en caso de no contar con dicha

**Recurso de Revisión:** 05301/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tecámac  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

información deberá pronunciarse en términos del artículo 19, párrafo tercero de la Ley de la materia.

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Finalmente, no pasa desapercibido que la información requerida, podría contener datos personales confidenciales; por lo que, en su caso, deberá entregar versión pública en la que se eliminen estos, junto con el acuerdo del Comité de Transparencia, en el que se funde y motive la eliminación de la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, fracciones II y VIII, 128, 132, fracción I, 138, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.

**SEXTO. Decisión.** Con fundamento en el artículo 186, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas competentes, entregue preferentemente en formato pdf. abierto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los siguiente:

### **Del primer trimestre de dos mil diecinueve:**

- El directorio de todos los servidores públicos de la administración 2019-2021, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base, debiendo incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento oficial asignado,

**Recurso de Revisión:** 05301/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tecámac  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico y extensión, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales -para el caso de no contar con correo institucional o el mismo se encuentre en proceso, bastara con precisarlo de esta forma-.

- Versión Pública de las Actas y Resoluciones del Comité de Transparencia; junto con la documentación deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracción II, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en caso de no contar con dicha información deberá pronunciarse en términos del artículo 19, párrafo tercero de la Ley de la materia.

#### **SÉPTIMO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.**

En los asuntos en estudio, ha quedado señalado que el Ayuntamiento de Tecámac no emitió respuesta dentro del plazo señalado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, en el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, se establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley.

En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción II, de dicho ordenamiento, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, la falta de respuesta a las solicitudes de información

**Recurso de Revisión:** 05301/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tecámac  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

en los plazos señalados, a saber, dentro de los quince días siguientes a la presentación del requerimiento.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la falta de respuesta del Sujeto Obligado, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Resultan **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos de los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Tecámac, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas competentes, entregue preferentemente en formato *pdf*. abierto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 05301/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tecámac  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Del primer trimestre de dos mil diecinueve:**

- El directorio de todos los servidores públicos de la administración 2019-2021, correspondiente a las obligaciones de transparencia del artículo 92, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Versión Pública de las Actas y Resoluciones del Comité de Transparencia; junto con la documentación deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracción II, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**Recurso de Revisión:** 05301/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tecámac  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Recurso de Revisión:** 05301/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tecámac  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
**(Rúbrica)**

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
**(Rúbrica)**

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
**(Rúbrica)**

Esta foja corresponde a la resolución de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, emitida en los recursos de revisión 05301/INFOEM/IP/RR/2019 y su acumulados 05306/INFOEM/IP/RR/2019.